

Información Registral expedida por:

JOSE LUIS SARRATE ABADAL

Registrador de la Propiedad de MADRID

C/ Alcalá, 540 - Edif. A - planta 2ª
28027 - MADRID MADRID
Teléfono: 911774801
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

START ONE ROCKET, S.L.
con DNI/CIF: N.I.F.: B87993788

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: H47TC91Z
(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionado con este documento)



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID UNO

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

FINCA DE MADRID N° FINCA N°: 96946
IDUFIR: Idufir: 28088000212667
INSCRITA EN EL 2834, 2834, 201, 8

Calle PRINCIPE DE VERGARA N° 71 Piso 1 Puerta IZQ

URBANA: TRES-BIS.- LOCAL destinado a VIVIENDA, situado en la PRIMERA PLANTA en su ala izquierda, de la casa en Madrid y su calle de PRINCIPE DE VERGARA número SETENTA Y UNO. Tiene una superficie de DOSCIENTOS DOCE METROS Y SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS de superficie cubierta y un metro y veinte decímetros cuadrados de terraza descubierta. Linda: al frente, calle Príncipe de Vergara; por la derecha, local número tres, patio de luces, rellano y caja de escalera; por la izquierda, casa número sesenta y nueve de la calle de Príncipe de Vergara; y por el fondo, casa número dieciocho de la calle de Castelló. Su cuota en el condominio es de CINCO ENTEROS CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO. Tiene como anejo un cuarto trastero en el sótano señalado con la letra A.

TITULARES

RIVOLI BESTFLAT MVA SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F.: B56977986 al Tomo 2834, Folio 201 Inscripción 8ª, **100%** de Pleno dominio adquirido por título de Compraventa

En virtud de escritura pública autorizada por el Notario Jose Maria Mateos Salgado de MADRID ,el 21 de marzo de 2024, según resulta de la inscripción 8ª extendida con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.

CARGAS DE LA FINCA

Autoliquidado como **Transmisiones exenta** la Transmisión/Acto Jurídico de la inscripción 7ª, de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, que queda afectada **5 AÑOS** al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados. 1878

AFFECTA durante el plazo de 5 años, a contar desde el cinco de abril de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, a consecuencia de autoliquidación, según consta de nota al margen de la inscripción 8ª.

Una HIPOTECA a favor de BANKINTER SA, en cuanto al 100% respondiendo: -i- de la devolución del capital del préstamo por importe de 950.000,00 EUROS -ii- de sus intereses remuneratorios ordinarios, por un período de 12 meses al tipo del 4,25%, esto es, hasta una cantidad máxima de 40.375,00 EUROS; -iii- de sus intereses moratorios correspondientes a un plazo de 36 meses al tipo del 14,25% hasta un límite de 406.125,00 EUROS; y -iv- de la cantidad de 47.500,00 EUROS que se fijan para costas y gastos.. El plazo de duración del préstamo es de 174 meses finalizando el día 21/03/2039. Formalizada en escritura autorizada por el Notario JOSE MARIA MATEOS SALGADO el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro Según la inscripción 9ª de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.

AFFECTA durante el plazo de 5 años, a contar desde el cinco de abril de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, a consecuencia de autoliquidación, según consta de nota al margen de la inscripción 9ª.

OBSERVACIONES

La expresada finca se halla inscrita en el folio 201 del tomo 2834, libro 2834.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día 26 de abril de 2024 antes de la apertura del Libro Diario.

MADRID, a 26 de abril de 2024

----- ADVERTENCIA -----

Las cantidades expresadas en pesetas, pueden convertirse en Euros, aplicando la equivalencia de 1 Euro=166,386 pesetas.

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravámen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas,

incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida a día VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

22808899EA16B26F3D5945BBA9917ED4D2C65E8E

(*) c.s.v. :22808899EA16B26F3D5945BBA9917ED4D2C65E8E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por REGISTRO PROPIEDAD DE MADRID 1 registrador/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID UNO a día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. :22808899EA16B26F3D5945BBA9917ED4D2C65E8E

22808899EA16B26F3D5945BBA9917ED4D2C65E8E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos.

